



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GABRIEL DARÍO GÓMEZ GÓMEZ y otra
DEMANDADO	JHONY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00101 00
ASUNTO	INCORPORA, FIJA FECHA, DECRETA PRUEBAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Dentro del proceso de la referencia, se avizora memorial de la parte demandante, en el cual allega constancia de diligencia de notificación personal efectuada al demandado el pasado 31 de marzo hogaño, al correo electrónico j.giraldo08@hotmail.com, y en la cual consta la misiva fue entregada a su destinatario efectivamente.

Así mismo, consta que con el acto de enteramiento fue remitida la demanda, sus anexos y el auto que admitió la demanda, además, se realizó conforme la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, y como quiera que la notificación fue efectiva el 31 de marzo, se entendió surtida a los dos días de recibida – 4 de abril-, momento desde el que empezaron a correr los términos para ejercer su derecho de defensa y contradicción - 20 días- los cuales vencieron el pasado 9 de mayo¹, sin que en dicho término el demandado allegara ningún pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 372 y 373 del CGP, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

¹ En el respectivo conteo de términos, no se tuvo en cuenta la semana del 11 al 15 de abril, pues corresponden con la Semana Santa, días en los cuales no corrieron términos judiciales.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, por lo que también se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se fija como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: Se decretan las siguientes pruebas:

➤ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionará el testimonio de SERGIO MAURICIO MARTINEZ PÉREZ y JOSÉ BERNARDO PÉREZ CASTRO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

PRUEBA PERICIAL

No se accede a dicha solicitud, como quiera que según el artículo 227 del CGP, la parte que pretenda valerse de una prueba pericial, deberá aportar la misma desde la oportunidad para pedir pruebas, en este caso, desde la presentación de la demanda, diligencia que no se efectuó.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898ea5d45c0973edb4fe9df10240d157de8b92f15cfbb0355da820e142fb5df6**

Documento generado en 09/09/2022 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>